



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano.

Expediente: TEEM/JDC/30/2026-2

Parte Actora: Carmen Genis Sánchez.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de
Honestidad y Justicia de Morena.

Magistrada Ponente: Mariel Guadalupe Rodríguez
Castañeda.

Cuernavaca, Morelos, veintiocho de septiembre dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos², atinente a la sentencia de fecha veinticinco de septiembre, dictada en el expediente al rubro citado.

Resultando

A. Sentencia. Con data veinticinco de septiembre, se dictó sentencia dentro del expediente al rubro en cita, con los siguientes resolutivos:

[...]

Por lo anteriormente manifestado, se:

Resuelve:

Primero Se declaran por una parte **fundados** y por otra **parcialmente fundados** los agravios planteados por la parte actora, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

Segundo. Se **revoca** la resolución impugnada contenida en el expediente CNHJ-MOR-430-2026, emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de morena.

Tercero. Se **ordena** a la autoridad responsable, **actúe** de conformidad con los efectos precisados en el **considerando séptimo** de la presente sentencia.

Cuarto. **Infórmese** a la Sala Regional la presente resolución para los efectos conducentes.

[...]

Considerando

Primero. Competencia. El Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar la presente aclaración de sentencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 142 fracción

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

² En adelante Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional / órgano colegiado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano.

Expediente: TEEM/JDC/30/2026-2.

13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁴ y 11, fracción IV⁵ y 138⁶ del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional⁷.

Al respecto, es de señalarse que este Tribunal Electoral podrá cuando juzgue necesario, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido del fallo; ello, procederá de oficio o a petición de parte.

Segundo. Marco normativo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental el atinente a que la impartición de justicia sea completa, es decir, que se agoten la totalidad de las cuestiones planteadas en la *litis*, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, así como el criterio sostenido por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 11/2005⁸**, de rubro: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**; la aclaración de sentencia tendrá que ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia;*
- II. La aclaración de sentencia lo determinará el Pleno, y sólo podrá realizarla la Ponencia que haya dictado la resolución;*
- III. Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión; y*

³ **Artículo 142.** Corresponden al pleno del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones:

I. Resolver los medios de impugnación que se interpongan en periodo no electoral, durante los procesos electorales, y los de participación ciudadana a que se convoquen según corresponda;

⁴ En adelante Código Electoral.

⁵ **ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Pleno del Tribunal las atribuciones siguientes:

IV. Dictar las **aclaraciones de sentencias**;

⁶ **ARTÍCULO 138.-** La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

I.- Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia;

II.- La aclaración de sentencia lo determinará el Pleno, y sólo podrá realizarla la Ponencia que haya dictado la resolución;

III.- Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión;

y,

IV.- En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

⁷ En adelante Reglamento Interior.

⁸ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10.

IV. En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

Aunado a ello, el artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce a este Tribunal Electoral como la autoridad jurisdiccional en la materia Electoral.

Por su parte el ordinal 318, párrafo primero del Código Electoral, refiere que los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.

De los dispositivos normativos antes citados se desprende lo siguiente:

- *Su objeto es resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia.*
- *Solo puede hacerla el Pleno que dictó la resolución.*
- *Únicamente procede respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio.*
- *Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.*
- *Se puede plantear de oficio o a petición de parte.*

Tercero. Materia de la aclaración.

Este órgano jurisdiccional, considera procedente precisar que por un error involuntario en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre, específicamente en su parte conducente del párrafo primero de la primera foja, glosario, considerando séptimo en su primer párrafo, así como el punto resolutivo segundo, se refirió una diversa denominación de la autoridad responsable, por tanto, debe precisarse el nombre correcta de esta, conforme a lo analizado en la sentencia, lo cual, no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un *lapsus calami*.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del primer párrafo de la sentencia, del glosario, considerando séptimo en su primer párrafo, así como el punto resolutivo segundo al respecto, se señala que el texto de dicho punto es el siguiente:



Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano.

Expediente: TEEM/JDC/30/2026-2.

SE DIJO:	DEBE DECIR:
[...] Primer párrafo: Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/JDC/30/2026-2, promovido por Carmen Genis Sánchez, por su propio derecho y en su carácter de militante afiliada al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en contra de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de morena. [...]	[...] Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/JDC/30/2026-2, promovido por Carmen Genis Sánchez, por su propio derecho y en su carácter de militante afiliada al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena. [...]
Glosario: Acto impugnado / acto materia de impugnación. La resolución de fecha veinticuatro de julio, relativa al acuerdo de improcedencia, dictada dentro del expediente número CNHJ-MOR-430-2026, por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional. Autoridad responsable / CNHJ de morena / Comisión. Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional. [...]	Acto impugnado / acto materia de impugnación. La resolución de fecha veinticuatro de julio, relativa al acuerdo de improcedencia, dictada dentro del expediente número CNHJ-MOR-430-2026, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional. Autoridad responsable / CNHJ de morena / Comisión. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional. [...]
Séptimo. Efectos. (primer párrafo) Al haber resultado fundados y por otra parcialmente fundados los agravios de la parte actora, lo conducente es revocar la resolución impugnada y en consecuencia ordenar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de morena, cumpla con los siguientes efectos: [...]	Al haber resultado fundados y por otra parcialmente fundados los agravios de la parte actora, lo conducente es revocar la resolución impugnada y en consecuencia ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, cumpla con los siguientes efectos: [...]
Resolutivo segundo: Por lo anteriormente manifestado, se: Resuelve Primero. ... Segundo. Se revoca la resolución impugnada contenida en el expediente CNHJ-MOR-430-2026, emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de morena.	Por lo anteriormente manifestado, se: Resuelve Primero. ... Segundo. Se revoca la resolución impugnada contenida en el expediente CNHJ-MOR-430-2026, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Por lo expuesto y fundado este Tribunal Electoral,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano.

Expediente: TEEM/JDC/30/2026-2.

Acuerda:

Único. Se **aclara** lo referente a la parte conducente del primer párrafo, glosario, considerando séptimo en su primer párrafo, así como el punto resolutive segundo, todos de la sentencia de fecha veinticinco de septiembre, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/30/2026-2, en los términos precisados.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese, el presente acuerdo plenario, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos ante el Secretario General, que autoriza y da fe.


Alfredo Javier Arias Casas
Magistrado Presidente


Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Magistrada


Gabriel Enrique Pérez López
Magistrado en funciones


Alberto Domínguez Arias
Secretario General

